



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	YIBETH PAOLA ROSADO PALACIO.
DEMANDADO	JOSÉ ALFREDO ACOSTA HINOJOSA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00044-00.

Estudiada en debida forma la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ ALFREDO ACOSTA HINOJOSA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este despacho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-174473, 190-174472 y 190-18208 de propiedad del demandado JOSÉ ALFREDO ACOSTA HINOJOSA C.C. 77.192.903. Por Secretaria librar el oficio de rigor.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas TLV-379 Y UVU-805 de propiedad del demandado JOSÉ ALFREDO ACOSTA HINOJOSA C.C. 77.192.903. Por Secretaria librar el oficio de rigor.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00044-00.

SEXTO: TENER a la doctora SANDY MARÍA MENDOZA ARAÚJO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora YIBETH PAOLA ROSADO PALACIO, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d713f83485cb1c5e9c20e8adc3321ddb94dcdb25c715e2aad5491a0d45e583f9**

Documento generado en 12/02/2024 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>